

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia: N° 9

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-01-1959

Título: POR LA CUAL SE RECONOCEN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA GUARDIA NACIONAL POR EL EXTINTO SARGENTO 2° ANGEL MANUEL DE LA CRUZ, FALLECIDO TRAGICAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER Y SE PROVEEN MEDIOS PARA LA CRIANZA Y EDUCACION DE SUS MENORES HIJOS . . .

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13764

Publicada el: 18-02-1959

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Pensión alimenticia, Fuerzas de defensa, Empleados públicos, Servidores públicos, Muerte, Educación, Cuidado de niños

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.332

Rollo: 43

Posición: 435

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 18 DE FEBRERO DE 1959

Nº 13.764

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 9 de 26 de enero de 1959, por la cual se reconocen los servicios prestados por un ex Guardia Nacional y se proveen los medios para la crianza y educación de sus menores hijos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 59 de 8 de abril de 1958, por el cual se restituye a un empleado.

Decreto Nº 60 de 25 de abril de 1958, por el cual se hace una destitución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 162 y 163 de 3 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 21 de 21 y 22 de enero de 1959, por los cuales se hacen nombramientos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

RECONOCENSE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR UN EX GUARDIA NACIONAL Y SE PROVEEN LOS MEDIOS PARA LA CRIANZA Y EDUCACION DE SUS MENORES HIJOS

LEY NUMERO 9
(DE 26 DE ENERO DE 1959)

por la cual se reconocen los servicios prestados a la Guardia Nacional por el extinto Sargento 2º Angel Manuel de la Cruz, fallecido trágicamente en el cumplimiento de su deber y se proveen los medios para la crianza y educación de sus menores hijos Angel Manuel e Ismael Osvaldo de la Cruz Batista.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 8 de junio de 1958, cuando prestaba servicios como miembro de la Guardia Nacional el Sargento 2º Angel Manuel de la Cruz, fue muerto trágicamente en el cumplimiento del deber;

Que el occiso De la Cruz sirvió por más de 17 años de manera ejemplar, como miembro de la Guardia Nacional;

Que De la Cruz deja en la orfandad y en situación de absoluta pobreza a sus menores hijos Angel Manuel e Ismael Osvaldo de la Cruz Batista, por cuanto su madre y demás parientes obligados a proporcionarles los medios adecuados para su crianza y educación, carecen de éstos como es notorio;

Que el artículo 61 de la Constitución Nacional asigna al Estado, en estos casos, proveer a la crianza y educación de tales menores,

DECRETA:

Artículo 1º Se lamenta la muerte trágica del Sargento 2º Angel Manuel de la Cruz, servidor eficiente y ejemplar de la Guardia Nacional.

Artículo 2º Para proveer a la crianza y educación de los menores Angel Manuel e Ismael Osvaldo de la Cruz Batista de siete y cinco años de edad respectivamente, hijos del occiso De la Cruz, se les asigna una pensión mensual de treinta balboas (B/. 30.00) para cada uno, hasta la mayoría de edad de éstos y desde la fecha de la muerte de su padre, para cuyo fin se incluirán

en los Presupuestos de Rentas y Gastos las partidas correspondientes.

Artículo 3º Los menores a que se refiere la presente Ley, no podrán percibir ni reclamar del Estado ninguna otra compensación que otras leyes les reconozcan.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

FELIPE CLEMENT.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 26 de enero de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESTITUYESE A UN EMPLEADO

DECRETO NUMERO 59

(DE 8 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se restituye a un empleado de la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto número 165 de 6 de septiembre de 1957 se destituyó del puesto de Sub-Director del Departamento del Impuesto de Licores de la Administración General de Rentas Internas al señor Eduardo A. López, con base en lo informado en el Oficio número 1856 dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro por el Administrador General de Rentas Internas;

Que el señor Eduardo A. López, solicitó reconsti-